

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 110013103037201800385 00

En atención a la solicitud que antecede, se adiciona el numeral 2° del auto que dispuso la terminación del proceso, para advertir que los oficios de desembargo, deberán ser entregados a la parte actora, debidamente firmados electrónicamente.

En lo demás, se mantiene incólume el proveído mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9802fc316cea2b8a27ad10be75026194c6197dc629b6a112ff9643d3a409adc6

Documento generado en 02/07/2021 06:03:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo dentro del proceso declarativo
No. 11001 31 03 037 2018 00490 00.

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Ordenar el DESGLOSE de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandada. Con tal fin, Secretaría deje las constancias de rigor - literal c) numeral 1° del art. 116 del C.G.P -, teniendo en cuenta que la acción de la referencia terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93fc11dfb8a1de86f253234a56b066419769260a374d93ab1b683033a948095

Documento generado en 02/07/2021 05:46:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00150 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los demandados emplazados se hicieron en legal forma, el despacho designa a **GERMÁN ROJAS OLARTE** para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas. Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otro lado, téngase en cuenta que la profesional Alicia Alarcón Díaz aceptó el cargo de abogada en amparo de pobreza de la demandada Floralba Murcia Rodríguez.

Igualmente, para todos los fines pertinentes se pone de presente la intervención de la Procuraduría General de la Nación, quien podrá formular las solicitudes a que haya lugar y estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68c54146fe9607ec11236ade7073dad8f2eb8d4019e92beb7e83ee9527f5b5a

Documento generado en 02/07/2021 05:34:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref.: Interrogatorio de Parte
N° 11001 31 03 037 2020 00073 00**

Atendiendo lo solicitado en el escrito anterior, se concede la apelación interpuesta contra el proveído que el pasado 25 de febrero, negó la nulidad, en el efecto DEVOLUTIVO.

Conforme a lo anterior, se ordena REMITIR de manera digital la presente actuación al H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, previo traslado por secretaría en los términos previstos en el artículo 326 del C. Gral del Proceso, sin necesidad de pago de expensas conforme se extrae del numeral 4° del artículo 114 *ibídem*. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



HERNANDO FORERO DIAZ

JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. 99 fijado
Hoy 6 de julio de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA Secretario

Firmado Por:
HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
169363ee660715ef2dd12fd030ad046ebf9499bb1a6cf30da17aa273143019d8
Documento generado en 02/07/2021 05:16:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00159 00

Como quiera que dentro de la presente actuación no es necesaria la práctica de otras pruebas diferentes a la documental, el Despacho proferirá Sentencia Anticipada como lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede a las partes el término común de cinco (5) días para que formulen sus alegatos de conclusión. Vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36781fe1357b12452f6ef18833da26db16c65c4297e8b6f01022b7d3e809bbf

Documento generado en 02/07/2021 12:37:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Rad. 11001 31 03 037 2020 00166 00.

En atención a lo ordenado en auto anterior y como quiera que la parte actora guardó silencio, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de INVERSIONES Y PROYECTOS COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1360716444852ccbfa4fdeb0be1b20ca1343eae61862007d3a32a70db0
34422b**

Documento generado en 02/07/2021 11:31:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00108 00

En atención a lo expresamente manifestado en la documental que antecede, se ordena el emplazamiento de Víctor Guillermo Rojas Rojas, en consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, por secretaría remítanse al actor y/o a su destinatario, los oficios de embargo ordenados en autos, para su diligenciamiento.

Igualmente, previo a resolver sobre la solicitud de inscripción de la demanda en los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 176-37737, 176-37584 y 040-243693, el accionante deberá informar el lugar de ubicación de dichos predios y la oficina de registro de instrumentos públicos a la cual deberán remitirse los respectivos oficios.

Téngase en cuenta que la oficina de registro inscribió la demanda en el folio de matrícula 50C-355184.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c95f134e3da23fbb83ce5b621926739fbe29eb124caa13f921adc0a3de5fb65

Documento generado en 02/07/2021 11:13:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo Rad. 11001 31 03 037 2019 00300 00.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede y como quiera que según lo afirmado por la entidad demandante, la señora **ADRIANA PATRICIA MARÍN MUÑOZ** entró en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006) el Despacho DISPONE:

ORDENAR la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, atendiendo a la solicitud efectuada por dicha entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ebd298305f921dbe6d6efa76f36c4b80baf5ea50aaff8dbbaa66e2af2
f1e492**

Documento generado en 02/07/2021 10:46:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Efectividad de la Garantía Real

No. 11001 31 03 037 2021 00184 00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo, por la vía de la Efectividad de la Garantía Real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HUGO IVÁN CHARRY LÓPEZ Y LINA YANNETH RODRÍGUEZ PATIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 204119054414

1. Por la suma de \$150'169.105,63 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En contra de HUGO IVÁN CHARRY LÓPEZ:

Pagaré No. 4395535809

3. Por la suma de \$27'562.594,47 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

4. Por la suma de \$4'683.988,12 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.

5. Por la suma de \$551.696,99 por concepto de otros contenidos en el pagaré.

6. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral tercero, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 207419326484

8. Por la suma de \$28'211.988,79 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

9. Por la suma de \$2'673.752,35 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.

10. Por la suma de \$189.656,09 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral octavo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por valor de \$419.083,95 por concepto de otros, contenido en el pagaré.

Pagaré No. 379561130942521

8. Por la suma de \$11'674.033 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

9. Por la suma de \$1'217.887 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.

10. Por la suma de \$146.547 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral octavo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por valor de \$183.779 por concepto de otros contenido en el pagaré.

Pagaré No. 02-01811434-03

8. Por la suma de \$13'684.716 por concepto de capital insoluto

contenido en el pagaré base de la ejecución.

9. Por la suma de \$1'446.301 por concepto de intereses de plazo estipulados en el pagaré.

10. Por la suma de \$152.654 por concepto de intereses moratorios acumulados en el pagaré.

11. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital enunciado en el numeral octavo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejusdem*.

Se reconoce al abogado JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN como apoderada judicial de la demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba82fbe571ff03bc6ad757b42eba33917518da83366db7cdd3cdf990526aba5b

Documento generado en 02/07/2021 11:51:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Exp. 1001400307120180044301

ADMÍTASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el extremo activo contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2020 por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D.C., dentro del proceso Declarativo promovido por **ANDRES FELIPE QUINTERO CORDOBA** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**.

En firme, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 6 de julio de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 99 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cba015ed7c80fbcaebba6d012fe177f365c3edffa4a6bd75ce8e102bd8dd226

Documento generado en 02/07/2021 12:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>